



INFORME SECRETARIAL. Bogotá, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho las presentes diligencias procedentes de secretaria, en sentencia proferida el 27 de septiembre de 2023¹ se declara la extinción de derecho de dominio del bien afectado con matrícula inmobiliaria 50C-9786501 en titularidad de **OLGA MARÍA MORENO SERNA**, sería del caso dejar ejecutoriado² el fallo, si no se advirtiera falencias en el trámite de notificaciones³ de acuerdo con el artículo 146 C.E.D., las cuales se evidencia de la siguiente forma:

- ✓ obotia@procuraduria.gov.co
- ✓ procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
- ✓ galojahu@yahoo.com
- ✓ maria.gutierrez@minjusticia.gov.co
- ✓ constanza.santoyo@fiscalia.gov.co
- ✓ manueluan@gmail.com

- (Por notificar) abogadosjaimegamboa@gmail.com

Tel 3013902975

Quien mediante correo allegado el 4 de octubre de 2023 solicita al despacho se le sea notificado a la nueva dirección de correo aportada. La cual mediante error involuntario fue omitida.

Señor Juez, Sírvase proveer.

Jean Paul Villota Escandón

Escribiente

¹ Disponible en ETAPA JUZGADO documento 0004

² Disponible en ETAPA JUZGADO documento 0006

³ Disponible en ETAPA JUZGADO documento 0005



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado Juzgado: No. 11001 31 20 002 2017-001-2

Radicado Fiscalía: No. 13004 F 43 E.D.

Afectado: Olga María Moreno Serna

Decisión: Deja sin efecto edicto de la Sentencia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ

Bogotá, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe que antecede y, revisada la actuación se encuentra que **NO** se ha notificado un sujeto procesal en la forma como lo demanda el artículo 146 del Código de Extinción de Dominio y como existen algunas direcciones electrónicas y número de contacto telefónico, se debe **AGOTAR** el trámite correspondiente librando las respectivas comunicaciones bajo la plena observancia que la ley establece.

Así las cosas, en aras de no propiciar el surgimiento de nulidades futuras, y buscar garantizar la prevalencia de los derechos de los afectados relacionados en el informe secretarial que antecede, habrá de surtirse en forma cabal las notificaciones agotando el trámite bajo la plena observancia como la ley lo estipula, lo cual implica **DEJAR SIN EFECTO EL EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA PROFERIDA DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO Y TODAS LAS ACTUACIONES, TÉRMINOS Y TRASLADOS QUE LE SIGUEN Y SE CORRIERON EN VIRTUD DE ESTE**, dando aplicación al artículo 19 C.E.D., respecto de la obligación de corregir los actos irregulares, respetando siempre los derechos y garantías procesales.

Notifíquese conforme el artículo 54 C.E.D.

JOSÉ RAMIRO GUZMÁN ROA
JUEZ.

Firmado Por:
Jose Ramiro Guzman Roa
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6402029f32e7594d5c80f93a9461c6d0e088d136771b8eb63098464dbe444b6**

Documento generado en 04/04/2024 12:05:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>